	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERMUELLES 2024
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.

CONTRATO DE OBRA No. 1512 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MUELLES SAN JUAN

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 12/07/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		24/12/2024	24/12/2024	2/02/2025	3/02/2025
	1	3/02/2025	3/02/2025	2/03/2025	3/03/2025
	2	3/03/2025	3/03/2025	2/04/2025	3/04/2025
	3	3/04/2025	3/04/2025	4/05/2025	5/05/2025
	4	5/05/2025	5/05/2025	26/05/2025	27/05/2025
	5	26/05/2025	26/05/2025	9/06/2025	10/06/2025
	6	10/06/2025	10/06/2025	30/06/2025	1/07/2025
2		10/12/2025	10/12/2025	8/02/2026	9/02/2026
	1	1/07/2025	1/07/2025	9/04/2026	10/04/2026
3		27/04/2026	27/04/2026	27/05/2026	28/05/2026
	1	28/05/2026	28/05/2026	28/06/2026	29/06/2026
	2	29/06/2026	29/06/2026	29/07/2026	30/07/2026
4		30/06/2026	30/06/2026	30/08/2026	31/08/2026

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.018.074.299,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 24/noviembre/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

La suspensión se da debido a las dificultades de traslado de las estructuras a las comunidades de Trapiche y Perrú, por las altas precipitaciones de los últimos días en la región y que han derivado en una alerta roja en toda la rivera del rio San Juan y que según lo pronosticado persistirán hasta finalizar el próximo mes de agosto, y el terremoto que sucedio el 10 de agosto imposibilita el cargue y la navegabilidad de las embarcaciones que deben hacer el traslado de, estructuras, tubería de pilotaje, maquinaria y personal a las zonas de implantación de los muelles.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Una vez revisada la solicitud en la comunicación OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-190 del 24 de agosto de 2026 por parte del contratista de obra, y la comunicación INT-CE-244-2026 del 26 de agosto de 2026 entregada por la interventoría, teniendo en cuenta la consideración expuesta en la solicitud presentada por el interventor, y especialmente la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra, la supervisión considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría por el mismo perdiodo solicitado por el contratista de obra, es decir, suspender el contrato de interventoría por 30 días, desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026 y reiniciando el 01 de octubre de 2026 o antes si las causales de la suspensión fueren superadas.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 31 (Día) de AGOSTO (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 1 (Día) de OCTUBRE (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 25 (Día) de DICIEMBRE (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional N° No aplica

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: **ARQ. WILBER ALBERTO HERRERA BURGOS**
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: JANNIER SALAS QUEJADA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 05202-181087

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2026

Señores
Instituto Nacional De Vías - INVIAS
Att: Ing. Ángelo Marcelo Rivera
Gestor Técnico
Jannier Salas Quejada
Supervisor
atencionciudadano@invias.gov.co
Ciudad

Asunto: Concepto de Interventoría – Solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 y Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024.

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 de 2024 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1."*

Respetado ingeniero,

En relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas a esta Interventoría en el marco del Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024, y en atención a la comunicación remitida el día 24 de agosto del año en curso por medio del oficio No. CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-190, mediante el cual el CONSORCIO MUELLES SAN JUAN, en su calidad de contratista de obra, solicitó la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024. De acuerdo con ello, esta Interventoría se permite emitir el respectivo concepto técnico y jurídico, conforme a las competencias que le asisten.

En virtud de lo anterior, recibida la solicitud presentada por parte del Contratista, esta Interventoría procedió a verificar los hechos incoados, la información técnica y documental allegada, los antecedentes de la ejecución contractual, los reportes oficiales disponibles y las condiciones existentes al momento de emitir el presente concepto. En ese contexto, el análisis que se desarrolla a continuación es un reflejo del criterio técnico y jurídico independiente de la Interventoría, constituido con fundamento en las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual y orientado a suministrar a la Entidad los elementos de juicio necesarios para la adopción de la decisión que corresponda dentro del ámbito de sus competencias contractuales.

Bajo esa tesis, esta Interventoría procede a verificar si las circunstancias invocadas encuentran respaldo en la información técnica disponible, en los antecedentes contractuales, en los reportes oficiales y en las verificaciones efectuadas durante el seguimiento del contrato, con el fin de establecer si existen elementos objetivos que permitan emitir el concepto solicitado por la Entidad.

1. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

1.1 ANTECEDENTES

En primera medida, la Suspensión de Obra No. 04 fue adoptada como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas presentadas en la zona de influencia del proyecto, particularmente los niveles críticos registrados en el río San Juan, mismos que provocaron afectaciones e inundaciones en las comunidades de Trapiche y Perrú, dificultando el desarrollo normal de las actividades previstas en el contrato. En consecuencia, la suspensión fue aprobada por un término de treinta (30) días, comprendido entre el día 30 de julio de 2026 y el día 30 de agosto de 2026, estableciéndose como fecha prevista de reinicio el día 31 de agosto de 2026. No obstante, durante el período en que el contrato se encontraba suspendido, específicamente el día 10 de agosto de 2026, se presentó un evento sísmico de considerable magnitud con epicentro en el departamento del Chocó, circunstancia que constituye un nuevo hecho, sobreviniente y posterior a las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 04 señalada con anterioridad.

En ese sentido y de acuerdo con la información oficial publicada por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, el evento sísmico registrado el día 10 de agosto de 2026 tuvo una magnitud de 7,4, una profundidad de aproximadamente 103 km y epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó. El SGC señaló que se trató del evento sísmico de mayor magnitud registrado en Colombia durante el siglo XXI y reportó, además, la ocurrencia de réplicas posteriores. Por lo cual, desde el punto de vista temporal y causal, el evento sísmico constituye una circunstancia distinta e independiente de aquellas que motivaron inicialmente la suspensión del contrato.

2.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOBREVINIENTE

Es menester resaltar que, el traslado fluvial hacia las comunidades de Trapiche y Perrú constituye una etapa crítica del proyecto, cuya ejecución depende de manera directa de las condiciones de navegabilidad del río San Juan, junto con la disponibilidad y operatividad segura de embarcaciones fluviales aptas para transporte de carga sobredimensionada. Ahora bien, como soporte de su solicitud, el Contratista allegó reportes oficiales emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, los cuales dan cuenta de la declaratoria de alerta roja en la cuenca del río San Juan, asociada a la ocurrencia de lluvias intensas y persistentes.

Por otro lado, la Interventoría considera que la ocurrencia del evento sísmico modifica sustancialmente las condiciones existentes al momento de establecerse la fecha prevista para el reinicio del contrato, en efecto, la ejecución del proyecto requiere disponer de condiciones mínimas de accesibilidad, movilidad, seguridad, logística, transporte de personal, equipos, maquinaria, materiales e insumos, así como de condiciones adecuadas en las zonas de intervención y en las comunidades objeto del proyecto.

En este sentido, la afectación ocasionada por el evento sísmico no debe analizarse exclusivamente desde la óptica del daño físico producido por el evento sísmico, sino desde sus efectos sobre la cadena logística y operativa requerida para la ejecución de las obligaciones contractuales. Así las cosas, la información disponible permite establecer que el sismo produjo afectaciones relevantes en diferentes sectores del departamento del Chocó y en infraestructura de transporte, edificaciones y servicios esenciales. Aspecto que, permite evidenciarse de acuerdo con los informes de situación posteriores al evento que reportaron afectaciones en infraestructura vial y otros componentes críticos, particularmente en el departamento del Chocó y demás zonas impactadas.

Corolario a lo anterior, se han presentado réplicas posteriores al evento principal, hecho que debe ser considerado desde el punto de vista preventivo y de seguridad antes de disponer el reinicio de actividades que impliquen movilización de personal, equipos y materiales hacia las zonas de ejecución. De acuerdo con lo anterior, existen restricciones significativas para el cargue, transporte y movilización de las estructuras metálicas y equipos, derivadas del incremento sostenido de las precipitaciones en la región.

3.1. INCIDENCIA SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Ahora bien, desde el punto de vista técnico y operativo, la Interventoría considera que la situación descrita tiene potencial incidencia directa sobre la ejecución del Contrato No. 1512 de 2024, teniendo en consideración que las actividades previstas requieren condiciones de acceso y movilidad que permitan trasladar oportunamente el recurso humano, equipos, maquinaria, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. Particularmente, cualquier afectación, restricción o interrupción de los corredores de acceso utilizados para la movilización hacia la zona de influencia del proyecto puede generar una imposibilidad material o, cuando menos, una condición de ejecución que no resulta técnicamente recomendable mientras persistan las condiciones de emergencia.

Esta circunstancia, adquiere especial relevancia tratándose de un proyecto localizado en comunidades ribereñas del río San Juan, donde la logística de acceso y transporte constituye un elemento determinante para la programación y ejecución de las actividades. En consecuencia, la Interventoría considera que no resulta procedente evaluar el reinicio únicamente con fundamento en el vencimiento del término inicialmente previsto para la Suspensión No. 04, sino que debe verificarse previamente que hayan desaparecido las circunstancias que objetivamente impiden y/o restringen la ejecución segura y eficiente de las obligaciones contractuales.

4.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL REINICIO

Frente a este punto, la Interventoría considera que el reinicio del contrato debe encontrarse condicionado a la verificación de unas condiciones mínimas de seguridad para el personal del contratista, de la Interventoría y de terceros, así como para la movilización de equipos, maquinaria, materiales y demás recursos requeridos. Por lo tanto, mientras persistan restricciones de movilidad, afectaciones sobre las vías o corredores de acceso, condiciones de emergencia en las comunidades, limitaciones logísticas o circunstancias que representen un riesgo no controlado para el personal y la ejecución de las actividades, no resulta técnicamente recomendable disponer el reinicio de las obras. Lo anterior, no implica considerar que el contrato deba permanecer suspendido de manera indefinida, sino que la ampliación debe responder estrictamente al período durante el cual persistan las circunstancias objetivas que impidan el desarrollo normal y seguro de las actividades.

5.1. CONFIGURACIÓN DE UN HECHO SOBREVINIENTE

En efecto, la Interventoría encuentra técnicamente relevante que el evento sísmico ocurrió el día 10 de agosto de 2026, con posterioridad al inicio de la Suspensión No. 04 y durante la ejecución formal de la suspensión del contrato. Por lo cual, se trata de una circunstancia sobreviniente que no corresponde a las condiciones consideradas inicialmente para determinar el período de suspensión.

En este sentido, la situación generada por el evento sísmico debe ser valorada de manera independiente de las causas hidrometeorológicas que originaron la Suspensión No. 04, ya que la permanencia de restricciones derivadas del terremoto puede constituir una nueva circunstancia objetiva que impida que, una vez superado el término inicialmente establecido, se pueda efectuar el reinicio bajo condiciones normales de operación.

6.1. ANÁLISIS FRENTE A LA MATRIZ DE RIESGOS

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por el contratista, la situación se encuentra relacionada con el Ítem 28 de la Matriz de Riesgos Contractual, correspondiente a riesgos asociados a la naturaleza, al respecto, la Interventoría considera que el evento corresponde, por su naturaleza, a un fenómeno natural extraordinario, externo a la voluntad entre las partes y no atribuible directamente a la conducta del contratista.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de ampliación de la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 debe analizarse a la luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las estipulaciones contractuales y los principios de buena fe, colaboración, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal. En este marco, la suspensión contractual constituye una medida excepcional y temporal orientada a preservar la adecuada ejecución del contrato cuando sobrevienen circunstancias objetivas, extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes que impiden o dificultan significativamente el desarrollo de las actividades en condiciones normales de seguridad, eficiencia y viabilidad técnica. Su finalidad no es modificar el objeto contractual, sino evitar que circunstancias transitorias y no imputables a las partes generen incumplimientos y permitir la reanudación de las obligaciones una vez desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la suspensión.

Para el caso concreto, se encuentra acreditada la persistencia de las condiciones hidrometeorológicas que inicialmente motivaron la Suspensión No. 4, particularmente aquellas relacionadas con los niveles del río San Juan y las restricciones de navegabilidad y acceso hacia las comunidades de Trapiche y Perrú. A ello se suma la ocurrencia, durante el período de suspensión, del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, circunstancia nueva, extraordinaria y sobreviniente que modificó las condiciones existentes al momento de establecerse la fecha prevista para el reinicio. Ahora bien, la magnitud y trascendencia de este hecho encuentran, además, respaldo en el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, incluyendo expresamente al departamento del Chocó, por un término de doce (12) meses, prorrogables. Dicha declaratoria fue adoptada con fundamento en las afectaciones generadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 y en la necesidad de implementar medidas especiales de respuesta, recuperación, prevención y mitigación del riesgo.

Así las cosas, este reconocimiento estatal reviste especial importancia para el presente análisis, en tanto permite corroborar que los efectos del evento sísmico trascienden una afectación puntual o meramente local y configuran una situación de desastre con incidencia directa en el departamento donde se desarrolla el proyecto. El propio Decreto 1171 reconoce afectaciones en infraestructura, conectividad y servicios, así como la posibilidad de que el evento sísmico genere riesgos secundarios, entre ellos movimientos en masa, represamientos de cauces, crecientes súbitas e inundaciones, circunstancias que justifican la adopción de medidas preventivas y de mitigación.

En ese contexto, las condiciones actuales inciden directamente en la movilidad, seguridad, acceso y logística necesarias para el traslado de personal, equipos, maquinaria, materiales e insumos hacia la zona de ejecución. Por ello, el reinicio del contrato no debe evaluarse únicamente con fundamento en el vencimiento del término inicialmente previsto para la suspensión, sino a partir de la verificación objetiva de que existan condiciones suficientes para desarrollar las actividades de manera segura y técnicamente adecuada.

Asimismo, de la información técnica y documental revisada se advierte que las circunstancias verificadas guardan relación con los riesgos asociados a la naturaleza previstos en la Matriz de Riesgos Contractual y que, al momento de emitirse el presente concepto, no existen elementos objetivos que permitan atribuirlas a una conducta imputable al Contratista. Estas circunstancias presentan características compatibles con fenómenos extraordinarios y ajenos a la voluntad de las partes, sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva que corresponde efectuar a la Entidad Contratante.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la ampliación de la suspensión constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente viable para preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, prevenir eventuales incumplimientos derivados de circunstancias ajenas a las partes y garantizar que el reinicio se produzca únicamente cuando se encuentren verificadas las condiciones de acceso, seguridad, movilidad y logística requeridas. Finalmente, se precisa que corresponde a la Entidad Contratante, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, adoptar la decisión definitiva sobre la procedencia de la ampliación y sus efectos jurídicos. La Interventoría, por su parte, emite el presente concepto como resultado de las verificaciones técnicas y jurídicas efectuadas durante el seguimiento contractual.

Bajo estas consideraciones, esta Interventoría emite concepto favorable respecto de la ampliación No. 1 de la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, en los términos recomendados en el concepto, esto es, desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 1.º de octubre de 2026, sujeto a la verificación previa de las condiciones necesarias para la ejecución segura y adecuada de las actividades contractuales.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En primer lugar, con fundamento en la revisión efectuada, la Interventoría considera que la ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho nuevo, extraordinario y sobreviniente respecto de las condiciones iniciales al momento de establecer la Suspensión de Obra No. 04. Así mismo, considerando la magnitud del evento, las afectaciones reportadas en el departamento del Chocó, las restricciones que puedan presentarse sobre la infraestructura de transporte y las condiciones de seguridad y logística necesarias para acceder a las comunidades de Trapiche y Perrú, se considera técnicamente razonable evaluar favorablemente la ampliación de la suspensión.

Así las cosas, la Interventoría considera que la solicitud presentada por el contratista puede ser objeto de concepto favorable, en el entendido de que la ampliación deberá corresponder exclusivamente al período estrictamente necesario para superar las condiciones que dieron lugar a la nueva afectación y deberá encontrarse soportada en información verificable que permita determinar la imposibilidad o inconveniencia técnica de reiniciar las actividades. Ahora bien, la eventual ampliación deberá, igualmente, establecer una nueva fecha de reinicio y mantenerse condicionada a la verificación previa de las condiciones de acceso, seguridad, movilidad y logística requeridas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, se recomienda que, antes del reinicio efectivo del contrato, el contratista y la Interventoría realicen una verificación conjunta de las condiciones existentes en la zona de influencia del proyecto, dejando constancia mediante acta o informe técnico del estado de los accesos, condiciones de seguridad, disponibilidad logística y demás aspectos que puedan afectar la ejecución de las actividades.

En mérito de lo expuesto, la Interventoría considera que la ampliación de la suspensión se encuentra técnicamente sustentada en la concordancia con un hecho natural sobreviniente y extraordinario. En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable para que la Entidad valore la procedencia de aprobar la ampliación No. 1 de la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, con reinicio el 01 de octubre de 2026, de conformidad con las competencias que le corresponden como Entidad Contratante y sin perjuicio de las demás decisiones contractuales a que haya lugar.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 DE 2024

Frente a lo relacionado con el Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024, es menester resaltar que este se encuentra jurídicamente coligado al Contrato de Obra No. 1512 de 2024, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula Octava – Plazo, el cual establece que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente vinculada a la ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia.

En virtud de dicha coligación negocial, la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra genera un efecto directo sobre la ejecución del Contrato de Interventoría, por cuanto la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades del contrato principal impide igualmente el desarrollo normal de las actividades de seguimiento, vigilancia y control asignadas a la Interventoría. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos, garantizando la adecuada articulación de su ejecución y la finalidad propia del contrato de interventoría.

Por lo anterior, y en caso de que la Entidad Contratante determine la procedencia de aprobar la ampliación No, 1 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, esta Interventoría solicita del mismo modo la aprobación de la ampliación No, 1 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024, por el mismo período, esto es, desde el día 31 de agosto de 2026 hasta el día 30 de septiembre de 2026, con reinicio el día 01 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación contractual el día 24 de diciembre de 2026, conservando la correspondencia funcional y temporal entre ambos contratos.

Por consiguiente, se deja constancia de que el presente concepto refleja exclusivamente el criterio técnico y jurídico independiente de esta Interventoría, construido con fundamento en las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, la información oficial analizada y los documentos allegados por el Contratista, en consecuencia, el presente concepto constituye un insumo técnico y jurídico para la decisión que corresponda adoptar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, sin sustituir ni limitar las competencias que legal y contractualmente le asisten como Entidad Contratante.

Sin más que agregar, cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERMUELLES 2024

Copia: Archivo
Anexo: Documentos de la solicitud de ampliación No. 1 a la suspensión No. 4

Fecha: 2026-08-28 19:19:17
Radicado: 2026I-VBOG-070877
Destino: Wilber Alberto Herrera Burgos.
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-070877
Fecha: 2026-08-28 19:19:17

PARA: WILBER ALBERTO HERRERA BURGOS.
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ.
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-069909

Respetado Ingeniero Wilber:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la ampliación 1 de la Suspensión 4 del Contrato de Obra 1512-2024 y del Contrato de Interventoría 1553-2024, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de la ampliación 1 de la Suspensión 4 del Contrato de Obra 1512-2024 y del Contrato de Interventoría 1553-2024, sea firmada por todas las partes intervinientes, previo al cargue en la plataforma Secop II.

- Adicionalmente, el cargue y publicación de los documentos que sustentan ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II, dentro de los términos establecidos para cada uno de los trámites, es responsabilidad exclusiva del área solicitante.

El control de legalidad aquí emitido se refiere únicamente sobre la ampliación de la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección. No obstante, el control de legalidad realizado por esta subdirección, no suple las autorizaciones y/o conocimiento que se requiera por parte del Dirección general del Instituto.

Desde la Subdirección quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ.
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin (E)

Proyectado por: Sergio Andres Mendoza Betancourt
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: ALEXANDER ENRIQUE PATARROYO SAMUDIO (), ANGELO MARCELO RIVERA MARTINEZ ()